

12/2009

9V8234110



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GETAFE CLUB DE FÚTBOL

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La FUNDACIÓN GETAFE CLUB DE FÚTBOL (en adelante La Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la Avenida Teresa De Calcuta s/n del Municipio de Getafe (Madrid), Estadio "Coliseum Alfonso Pérez". Puede ser trasladado a otro lugar de la Comunidad Autónoma de Madrid previa su pertinente modificación estatutaria.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de realizar algunas fuera de dicha Comunidad de manera ocasional.
4. La Fundación es de nacionalidad española.

#### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 3. Fines**

Son fines de la Fundación:

El fomento y la promoción de la práctica deportiva y, en especial, del fútbol en sus distintas modalidades y categorías, procurando el acceso a los mismos en la Comunidad de Madrid y, muy especialmente, en el Municipio de Getafe, y que la práctica del deporte vaya unida a la formación integral de la persona y sirva de vehículo para la integración de los deportistas en la sociedad madrileña, española y europea en general.

Igualmente fomentar el buen nombre del Municipio de Getafe.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de estos fines, y desarrollará planes, programas y actividades, estableciendo y formalizando convenios con distintas administraciones y entidades públicas y/o privadas, becas, contratos con terceros, en especial los referidos a la explotación de instalaciones deportivas y las adyacentes a las mismas, a través de cesión gratuita, arrendamiento, subarriendo, compra, construcción de las mismas o cualquier otra figura jurídica, dotándose de medios y personal necesario para ello.

Igualmente colaborar en la medida de lo posible y conveniente con el GETAFE CLUB DE FÚTBOL así como con su escuela de fútbol y con otras instituciones sociales, culturales, artísticas, benéficas y deportivas.

Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que, con carácter general, implique a juicio del Patronato la materialización del espíritu que motiva la constitución y existencia de la FUNDACION GETAFE CLUB DE FÚTBOL.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 9. Composición**

12/2009



1. Estará constituido por un número mínimo de TRES y un máximo de DOCE patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Sólo podrá estar integrado, en todo caso, por aquellas personas físicas y/o jurídicas que ostenten, en cada momento, el cargo vigente de miembro del Consejo de Administración de la entidad mercantil GETAFE CLUB DE FÚTBOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA y, además, haber sido propuestos por el citado Consejo de Administración para ser Patrono.  
  
Constituye, en consecuencia, causa de cese de un Patrono el haber dejado de ostentar el cargo de consejero de aquella sociedad mercantil.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

#### Artículo 10. Cargo de Patrono.

1. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente, previa propuesta del Consejo de Administración vigente en cada momento del GETAFE CLUB DE FÚTBOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los Patronos estará en vigor en tanto se mantenga vigente el cargo de Consejero de GETAFE CF SAD.

#### Artículo 11. Presidente

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación y de su Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, tanto públicos como privados, necesarios a tal fin.
2. Corresponde igualmente al Presidente convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, tanto públicos como privados, necesarios a tal fin.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. Se entienden delegadas a favor del Presidente todas aquellas facultades de gestión, representación y ejecutivas que corresponden al Patronato en virtud de la normativa vigente, sin reserva alguna. En ningún caso se entenderán delegadas, por no poder ser objeto de delegación, las siguientes facultades, que corresponden al Patronato íntegramente: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Artículo 12. Vicepresidente

Entre los patronos se elegirá un Vicepresidente, cuyas funciones serán las que se deleguen o atribuyan por el patronato o el Presidente. Además asumirá las facultades y funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos que determine el Patronato.

**Artículo 13. Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 14. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

**Artículo 15. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad manifestada en estos Estatutos.

**Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.**

12/2009



1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la normativa vigente de Fundaciones y de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia cuando lo estime oportuno, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, el orden del día, así como la previsión de su celebración en 1ª y, en su caso, en 2ª convocatoria, media hora después.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido en 1ª convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en 2ª convocatoria, cualquiera que sea el nº de los concurrentes siempre que sea igual o superior a tres.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos y/o reuniones del Patronato concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 19. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 20. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, físicas y/o jurídicas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por su actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 21. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 22. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, o cuando los estatutos no se adecúen y/o sean contrarios a la normativa vigente en materia de fundaciones en cada momento.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 23. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

12/2008



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 24. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o Instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

oOo